



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIÓN INICIO DE FASE DE CONSTRUCCIÓN Y FASE DE OPERACIÓN, DURACIÓN FASE CONSTRUCCIÓN Y MONTO DE INVERSIÓN, PROYECTO EMBALSE LAS PALMAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0136 /2018

Valparaíso, 03 MAYO 2018

#### VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 413/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante la cual la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, califica ambientalmente favorable el proyecto "Embalse las Palmas" del titular Ministerio de Obras Públicas.
2. El Of. Ord. N° 091 de fecha 30 de enero de 2018, ingresado con fecha 31 de enero de 2018, ante la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificación inicio de fase de construcción y fase de operación, duración fase construcción y monto de inversión, Proyecto Embalse Las Palmas**" (en adelante "el Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Modificación inicio de fase de construcción y fase de operación, duración fase construcción y monto de inversión, Proyecto Embalse Las Palmas**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, dicho Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto "*Modificación inicio de fase de construcción y fase de operación, duración fase construcción y monto de inversión, Proyecto Embalse Las Palmas*" consiste en realizar modificaciones al proyecto "Embalse Las Palmas" con RCA N° 413/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, específicamente, en la parte, obra o acción que establece el inicio de la

fase de construcción, y el inicio de la operación, además la duración de la fase de construcción y el monto de inversión del proyecto.

- b) La necesidad de introducir estos cambios, corresponde a que la obra está siendo licitada por el Titular por medio del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y no por la Ley de Riego N° 1123. Por lo anterior, no es factible poder cumplir con los hitos que respaldan los inicios de cada fase, dado que Concesiones establece otros hitos diferentes a los establecidos en el proyecto original.
- c) Asimismo, la inversión del proyecto es mayor debido a que considera como parte del presupuesto los costos de operación durante la construcción de la Sociedad Concesionaria, actualizando los precios unitarios de las distintas componentes de la obra.
- d) Los cambios que se introducirían son los que se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Ítem	RCA N°413/2016	Propuesta Modificación
Inicio Fase Construcción	Ingreso Ficha IDI a MIDESO	Toma Posesión Material del primer lote expropiado que se entregue a la Sociedad Concesionaria o Licitante Adjudicatario del Contrato de Concesión
Inicio Fase de Operación	Resolución DOH al Término de Construcción	Documento que dé cuenta de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras
Duración Etapa de Construcción	32 meses	80 meses
Inversión	US\$ 75 millones	US\$163 millones

2. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

3. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) *Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:*

Los cambios referidos a la modificación en la parte, obra o acción que establecen el inicio de la fase de construcción, y el inicio de la operación, además de la duración de la fase de construcción y el monto de inversión del proyecto, no son obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, que por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA,

(ii) *En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:*

Las partes obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementar el proyecto, las cuales corresponderían a la parte, obra o acción que establece el inicio de la fase de construcción, y el inicio de la operación, además de la duración de la fase de construcción y el monto de inversión del proyecto, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

(iii) *En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:*

Los cambios propuestos solo consistirán en modificar los hitos de inicio de etapa de construcción y operación, duración de la fase de construcción y el monto de inversión, no modificando la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluada.

(iv) *En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:*

No se modificarán las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto o actividad calificado ambientalmente, pues los cambios propuestos se refieren básicamente a cambios en hitos de inicios de fase de construcción y operación, tiempo de duración de la fase de construcción y monto de inversión.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, los cambios corresponderían a la modificación del inicio de la fase de construcción y del inicio de la fase de operación, la duración de fase construcción y el monto de inversión del proyecto original "Embalse Las Palmas".

5. Que, de acuerdo a todo lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un cambio de consideración en los términos establecidos en el artículo 3 letra g) del RSEIA.

6. Que, de acuerdo a lo razonado precedentemente,

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Modificación inicio de fase de construcción y fase de operación, duración fase construcción y monto de inversión, Proyecto Embalse Las Palmas**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación de Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, para lo anterior, se debe tener presente que el proyecto "**Embalse Las Palmas**", tiene estricta relación con la consulta de pertinencia presentada por el mismo Proponente e individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



  
EPM/ESJ/fal.

I.D.: PERTI-2018-325

### Distribución:

- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli., representante legal de Ministerio de Obras Públicas., (Morandé N° 59, piso 3°, Santiago).

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Petorca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 268-B/2018 (GD: 2271/18).



CARTA N° 294 /

Valparaíso, 04 de mayo de 2018

*Señor*  
*Juan Manuel Sánchez Medioli*  
*Representante Legal*  
*Ministerio de Obras Públicas*  
*Morandé N°59, piso 3°*  
*Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 136/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de mayo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Modificación inicio de fase de construcción y fase de operación, duración fase construcción y monto de inversión, Proyecto Embalse Las Palmas”.

*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	04-05-2018	FRANZ ERNEST FINDEL DÁVILA	REPRESENTA NTE LEGAL	SOLAR TI CATORCE SPA	DR. MANUEL BARROS BORGOÑO N°71 OFICINA 1702	PROVIDENCIA	CAR 293	1004252005461
2	04-05-2018	ANDRÉS CRUZ MARTÍNEZ		MINERA HASPARRÉN SPA	MARCHANT PEREIRA 150, OFICINA 1002	PROVIDENCIA	CAR 295	1004252005478
3	04-05-2018	JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI	REPRESENTA NTE LEGAL	MINISTERIO DE O BRAS PÚBLICAS	MORANDÉ N°59, PISO 3	SANTIAGO	CAR RES.EX 294- 136	1004252005485



